

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA

Puerto Boyacá, Boyacá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO		
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	
RADICADO PROCESO:	17001-31-03-002-2021-00095-00	
DEMANDANTE:	MARIA LEIDY NAVARRETE ZAMUDIO	
DEMANDADO:	JHON FREDY CARRILLO NAVARRETE	
TIPO DE GASTO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO (5% del valor de las pretensiones)	\$55.372,00	
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS	\$55.372,00	
NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA SECRETARIA		

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 2021-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA LEIDY NAVARRETE ZAMUDIO
DEMANDADO: JHON FREDY CARRILLO NAVARRETE

CONSIDERACIONES

Como la liquidación del crédito que fuera presentada por la ejecutante, no fue objetada se le imparte **APROBACIÓN**. no se dijo nada respecto de abonos. también, se incluirá la cuota del mes de noviembre de 2021.

Mediante auto del 29 de septiembre del año en curso, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia en la cual se condenó en costas a la parte ejecutada.

La Secretaría del Despacho ha realizado la respectiva liquidación de las costas y agencias en derecho, la cual, al encontrarse ajustada al trámite llevado a cabo, se le imparte su **APROBACIÓN**.

De otra parte, en cuanto a la solicitud allegada por la parte ejecutante en el sentido que aun cuando se llegara al pago de la obligación demandada, no se levantara el embargo decretado hasta tanto se garantizara el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes; esto a fin de proteger los derechos a la menor a recibir alimentos.

El artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, señala en lo pertinente:

“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”.

El Despacho con el fin de que no se vean afectados los intereses y derechos de éstos y que el ejecutado pueda cumplir con la obligación alimentaria, se dejara vigente el embargo de cautela, pero solo respecto de la cuota alimentaria.

Disminuir el embargo

De otra parte, el dinero sobrante se deja como garantía para ser pagado a la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por
Estado No. 0171 de 23 de
noviembre de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria